

Circular N° 1349/1996

18 de Julio de 1996

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 22 de Julio de 1996

Boletín DGI N° 513, 01 de Septiembre de 1996, página 1486

ASUNTO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Anticipos. Período Fiscal 1996. Resolución General N° 4.113. Aclaración.

Normas Vinculadas:

Resolución General N° 4113/1996 Artículo N° 1

TEXTO

Aclárase que la fecha establecida en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.113 -9 de febrero de 1996- deberá ser considerada como vencimiento general de los anticipos del impuesto a las ganancias contemplados en dicha norma.

En consecuencia, en el supuesto de haberse ingresado intereses resarcitorios y/o punitivos que, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo primero, resulten improcedentes, los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar la devolución, compensación o acreditación de los respectivos importes de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Asimismo, se destaca que los pagos totales o parciales por los mencionados anticipos, efectuados con posterioridad al 9 de febrero de 1996 se consideran como realizados fuera de término, por lo que resulta procedente la liquidación de los intereses resarcitorios de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

Ley N° 11683 (T.O. 1978) Artículo N° 42 (LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.)

FIRMANTES

Carlos E. Sánchez. Director General.